



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 11001 33 37 044 2024 00036 00  
**DEMANDANTE:** BIOSIDUS COLOMBIA S.A.S.  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-  
DIAN

---

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

BIOSIDUS COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. Nro. 901.197.168-2, por intermedio de apoderada judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- **Resolución Sanción No. 2023032060000146 de 13 de abril de 2023**, mediante la cual se impone sanción por omisión en la documentación comprobatoria de precios de transferencia.
- **Resolución Nro. 202332259647014613 de 27 de noviembre de 2023**, por medio del cual se resuelve el Recurso de Reconsideración.

El presente medio de control fue radicado el 25 de enero de 2024 y repartido al conocimiento de esta sede judicial el 2 de febrero de esta calenda (Archivo:

*"2\_ED\_ACTA(.pdf) NroActua 3 .pd"*

Aplicativo SAMAI), quien por auto de 23 de febrero de los corrientes inadmitió la demanda para que la parte demandante: acreditada el envío de la demanda junto con sus anexos a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, aportara la constancia de notificación y/o ejecutoria de la Resolución No. 202332259647014613 de 27 de noviembre de 2023 e indicara la dirección física y electrónica de la empresa demandante y la dirección física de la

entidad demandada(Archivo: “*7AUTOINADMITEDEMANDA202436INADMITEDEMANDA.pdf*” NroActua 7”Aplicativo SAMAI).

Dentro de la oportunidad legal, la parte demandante subsanó la demanda en debida forma (Archivo: “*10RECIBEMEMORIAL\_010SUBSANACION.pdf*” NroActua 11” Aplicativo SAMAI).

Dentro de las documentales aportadas con la subsanación de la demanda, se allegó entre otras cosas, la constancia de notificación de la **Resolución Nro. 202332259647014613 de 27 de noviembre de 2023**, con la cual se concluyó el procedimiento administrativo efectuada el **28 de noviembre de 2023** (Archivo: “*10RECIBEMEMORIAL\_010SUBSANACION.pdf*” NroActua 11”Folio 5Aplicativo SAMAI).

Conforme a lo anterior, se aprecia que la entidad demandante contaba, en principio, entre el **29 de noviembre de 2023 al 29 de marzo de 2024, inclusive**, para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en tiempo a voces de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación el acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa, y como quiera que la radicó el **25 de enero de 2024** forzoso es concluir que no operó la caducidad, por lo que es menester proseguir con el trámite procesal que corresponda.

Por otro lado, conforme lo establecido en el párrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes

a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>;

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda interpuesta por BIOSIDUS COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. Nro. 901.197.168-2, mediante apoderado judicial, en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia al Representante Legal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

**TERCERO: ADVERTIR** al Representante Legal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, que en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

**CUARTO: COMUNICAR** la presente providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 48 de la Ley

2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a [czambrano@procuraduria.gov.co](mailto:czambrano@procuraduria.gov.co).

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería para actuar a la Dra. Manuela Orozco Jiménez, identificada con C.C. No. 1.037.644.600 y con T.P. No. 311.916 del C.S. de la J., como apoderada judicial de BIOSIDUS COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. Nro. 901.197.168-2, en los términos y para los efectos del poder que reposa en Archivo: “3\_ED\_825281(.pdf) NroActua 4 “ Folio 25 y siguientes Aplicativo SAMAI).

**OCTAVO: NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN REGISTRADA	ELECTRÓNICA
<b>DEMANDANTE:</b> BIOSIDUS COLOMBIA S.A.S	morozco@gomezpinzon.com info-col@biosidus.com	
<b>DEMANDADOS:</b>  DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN.	<a href="mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co">notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co</a>	
<b>MINISTERIO PÚBLICO:</b> CARLOS ZAMBRANO	<a href="mailto:czambrano@procuraduria.gov.co">czambrano@procuraduria.gov.co</a>	

**NOVENO: PRECISAR**, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**  
**Juez**

LXVC

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO</b> <b>CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> <b>SECCIÓN CUARTA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <b>22 DE ABRIL DE 2024</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**  
**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Funcionario 044**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e367953cce7e0fe5a285ad38b4787f38460165e61799a0db4dd355830a96d43c**

Documento generado en 19/04/2024 02:46:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**